



*ANUNCIO de 30 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/10/0700/10, relativo a ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora. (2013082039)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución de la Directora General de Política Agrarias Comunitaria, relacionada con el expediente 10/10/0700/10, abierto al amparo del Decreto 174/2010, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D.<sup>a</sup> María Paula Méndez Rocha, sobre ayudas destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 30 de mayo de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

#### **ANEXO**

“Examinada la documentación obrante en el expediente de referencia, acogido al Decreto 174/10, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante planes de mejora en la CA de Extremadura, y su convocatoria de ayudas para el año 2010, se aprecian los siguientes,

#### **HECHOS**

Primero: Con fecha 29 de septiembre de 2010, presenta solicitud de ayuda para la mejora y modernización de explotaciones agrarias mediante planes de mejora.

Segundo: Se le concede el preceptivo trámite de audiencia mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2013, donde se le informa que incumple los siguientes requisitos para ser beneficiaria de la ayuda:

1. La solicitante incurre en la limitación sectorial relativa a las inversiones destinadas al sector hortofrutícola para titulares pertenecientes a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), según la cual, dichas inversiones sólo resultan subvencionables a través de esta línea de ayuda (planes de mejora) cuando su coste supere 120.000,00 €.

Según informe del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados adscrito a esta Consejería, la interesada es socia de la OPFH San Rafael SC, y el importe total de la inversión solicitada (cosechadora de hortalizas) asciende a 44.030 €, por lo que no supera el límite fijado en 120.000,00 € para que la mismas resulte subvencionable mediante esta ayuda.



En virtud de lo anteriormente expuesto, la inversión solicitada no resulta subvencionable mediante la línea de ayuda de planes de mejora, podrá serlo, en su caso, a través de los fondos operativos de la OPFH a la que pertenece, sin embargo, debemos informarle que en caso de no disponer la misma de crédito suficiente o concurrir cualquier otra circunstancia que impida subvencionar la inversión a través de sus fondos, esta situación no convierte las inversiones en "subvencionables" a cargo de la presente ayuda de planes de mejora, puesto que en ningún caso cumple los requisitos establecidos al efecto en sus bases reguladoras (artículo 9.1 del Decreto 174/2010, de 30 de julio).

2. No posee el nivel de capacitación profesional agraria suficiente conforme al Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, de Modernización de Explotaciones Agrarias de Extremadura, puesto que es menor de 40 años y no acredita tener realizado el curso de Incorporación a la Empresa Agraria, ni remite un título o certificado de enseñanza agraria expedido por centros oficiales.
3. La falta de capacitación profesional ocasiona el incumplimiento del requisito relativo a la titularidad de una "explotación agraria prioritaria".

Asimismo, se le otorgó a fin de no causarle indefensión un plazo de 10 días hábiles para que formulase alegaciones y aportarse cuantos documentos y justificaciones estimase convenientes; advirtiéndosele que en caso de no presentar la documentación requerida en plazo concedido al efecto, se dictaría resolución denegatoria declarándole decaído en su derecho a la ayuda y se procedería al archivo de su expediente.

A los hechos descritos resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El Decreto 174/2010, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo 9. 1 relativo a las limitaciones sectoriales:

"En las frutas y hortalizas, las inversiones destinadas al cultivo o la explotación de estos sectores de las que sean beneficiarios los productores de frutas y hortalizas que sean socios de Organización de productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), sólo se podrán financiar a través de la ayuda a los programas Operativos de las OPFH en el caso de que tengan un importe menor o igual a 120.000 euros. Cuando estas inversiones superen este importe, se financiarán a través del presente decreto".
- El artículo 5.a) y 2 del anterior Decreto 174/2010, de 30 de julio, establece como requisito necesario para ser beneficiario de la ayuda:

"a) Ser titular de una explotación agraria prioritaria, que esté inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura".

"2. Poseer la capacitación profesional suficiente establecida en el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias de Extremadura".
- El artículo 7 Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura establece que:



“El requisito de poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, se acreditará a través de alguno de los criterios siguientes:

1. Mediante título o certificado de enseñanza agraria expedido por centros oficiales.
  2. Certificación de haber realizado un Curso de Incorporación a la Empresa Agraria homologado por la Consejería de Agricultura y Comercio.
  3. Certificación de vida laboral expedida por la Seguridad Social que justifique que ha ejercido la actividad agraria como principal por un periodo superior a 5 años. No obstante lo anterior, los agricultores jóvenes, según lo definido en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, deberán comprometerse, además, a realizar en un plazo máximo de dos años un Curso de Incorporación a la Empresa Agraria homologado por la Consejería de Agricultura y Comercio.
- El artículo 4 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias exige como requisito necesario para que una explotación agraria cuyo titular sea una persona física se considere prioritaria:

“El mismo debe poseer un nivel de capacitación agraria suficiente para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional”.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que haya ejercido su derecho a aportar cuantas alegaciones y justificaciones hubiera estimado pertinentes, La Dirección General en uso de sus atribuciones legales

#### RESUELVE:

Emitir la correspondiente resolución denegatoria de la ayuda solicitada, declarándole decaído/a en su derecho a la misma y en consecuencia proceder al archivo de su expediente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer el potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar igualmente a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; todo ello en virtud de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC) y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Le informamos que la presente resolución le será notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RJAP-PAC). La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resol. 26/07/11, DOE n.º 147, de 1/08/11) Fdo.: Mercedes Morán Álvarez”.

• • •